

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003056-**2014- 00557** -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", a hoy cuenta con 30 archivos, correspondiendo el archivo 25 y 28 al auto que ordenó escanear o digitalizar el expediente que data del año 2014, y que sigue reportando evidencia a partir del 01 de febrero de 2021.

De la escasa información que reporta el expediente electrónico, advierte esta Juzgadora, que el inmueble hipotecado base de la acción se remató, se libró despacho comisorio No. 012 del cual refiere al Alcaldía Local de Bosa al archivo 20, se libró para adelantar el secuestro y no la entrega del bien subastado, por lo que la secretaría libró un nuevo despacho comisorio el No. 30 con fecha 6 de abril de 2022 como consta al archivo 26, que remitió el 7/04/2022 10:08 am como consta al archivo 27.

Ahora, respecto de la devolución de dineros al rematante con solicitud que reitera al archivo 30 recibida el 18/04/2022 11:00 AM, ésta juzgadora no tiene en éste momento como verificar lo acaecido al remate, la orden que se impartió al momento de aprobarlo, y las decisiones adoptadas con posterioridad, de allí el requerimiento que se hace por intermedio de la secretaría del Juzgado para la consecución del expediente que se envió a digitalización.

Finalmente, si la parte demandada advierte la comisión de un delito deberá acudir ante la justicia penal. En consecuencia se ordena a la secretaría una vez se tenga el expediente totalmente digitalizado, se remita el link de acceso al expediente, al correo electrónico referido por los demandados al archivo 22, 23 lfgcfernanda@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00050** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho **con los 6 archivos que conforman el expediente electrónico**, para resolver los recursos ordinarios interpuestos en contra del auto calendarado del 31 enero 2022 mediante el cual se decretó la Terminación del proceso por Desistimiento Tácito (archivo 3) ante el silencio del cumplimiento a la providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 2) mediante el cual el Juzgado requirio a la actora impulsar la carga procesal que le correspondía.

Sin embargo, el sustento de la inconformidad de la recurrente es precisamente el cumplimiento a la providencia del 27 de mayo de 2021, con la NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, la cual no se refleja en la página de la Rama Judicial al consultar el proceso, y se radicó el 23 de abril de 2021 16:56 PM, y el 15 de junio de 2021 16:21 P.M., y la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con envío del 16 de septiembre de 2021 12:07 , como en efecto lo pudo constatar ésta juzgadora:

fecha de Consulta : Martes, 03 de Mayo de 2022 - 10:23:12 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
044 Municipal - Civil		LUZ STELLA AGRAY VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
CAROLINNE RICAURTE CORREA		RICAURTE AVELLA JULIO ALBERTO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2022	AL DESPACHO				08 Mar 2022
15 Feb 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		16 Feb 2022	18 Feb 2022	15 Feb 2022
31 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2022 A LAS 21:22:22.	01 Feb 2022	01 Feb 2022	31 Jan 2022
31 Jan 2022	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008				31 Jan 2022
24 Jan 2022	AL DESPACHO				24 Jan 2022
27 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 16:58:49.	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008				27 May 2021
31 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2020 A LAS 16:52:09.	03 Feb 2020	03 Feb 2020	31 Jan 2020
31 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				

En consecuencia **se requiere a la secretaría del Juzgado** para que proceda inmediatamente a adjuntar al expediente electrónico, todos los memoriales junto

con sus anexos, que fueron radicados tanto por la actora como por el demandado **desde abril de 2021**, de lo cual deberá dejar constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y en la página de la Rama Judicial, para honrar los principios de publicidad y transparencia que nos competen.

Cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente completo al despacho para resolver los recursos formulados, e impulsar la etapa procesal que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00302** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho **con los 42 archivos que conforman el expediente electrónico**, para resolver los recursos ordinarios interpuestos en contra del auto calendarado del 11 marzo 2022 mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, sin embargo, el sustento de la inconformidad planteada radica en los escritos que allegó la actora con fechas 02 y 27 de septiembre de 2021, y que no reposan al expediente electrónico.

Adviértase como precisamente por auto del 9 de septiembre de 2021 el juzgado no tuvo en cuenta la notificación personal, por no acreditarse el envío de copia de la demanda y sus anexos, así como del auto de mandamiento de pago al demandado (archivo 23), y al escrito que presentó el abogado Edgar Castillo apoderado del demandado, éste solicita "expedir copia (digitalizada) del expediente... a fin de ejercer en debida forma el derecho de representación..." (archivo 36)

En consecuencia **se requiere a la secretaría del Juzgado** para que proceda inmediatamente a adjuntar al expediente electrónico, todos los memoriales junto con sus anexos, que fueron radicados por la actora **desde septiembre de 2021**, de lo cual deberá dejar constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y en la página de la Rama Judicial, para honrar los principios de publicidad y transparencia que nos competen.

Cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente completo al despacho para resolver los recursos formulados, e impulsar la etapa procesal que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00302** -00

Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

El abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ, actuará como apoderado de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se deja en conocimiento de la actora la NOTA DEVOLUTIVA que remite la Oficina de Registro respecto del inueble con FMI 50C-101299 , sin registrar , por encontrar "VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR".

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00460** -00

ANTECEDENTES

1. Auto mandamiento de pago con fecha 16 de septiembre de 2021 - archivo 15
2. Notificación personal a la parte demandada por intermedio de apoderado con fecha 31 de marzo de 2022- archivo 26
3. Archivo 27 contiene notificación del auto de mandamiento de pago conforme al art. 8 Dcto. 806/2020 con remisión al correo electrónico jsalamanca@dispomedic.net el 23/03/2022 16:37 PM, correo abierto el 24/03/2022 16:07 PM archivo 27
4. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago radicado el 1/04/2022 4:33 PM – archivo 28
5. De los 31 archivos al expediente electrónico, no se evidencia el traslado al recurso de reposición formulado por la parte demandada, en contra del auto de mandamiento de pago, situación procesal que deja en evidencia el apoderado de la actora en escritos de 6 de abril de 2022 10: 30 A.M, y 8 de abril de 2022 12:47 PM, como de la visita presencial al juzgado 7 de abril de 2022.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa que tiene la actora, se **ordena por secretaría surtir el traslado del recurso de reposición conforme lo preven los arts 319 y 110 del C.G.P**, dejando expresa constancia al expediente electrónico, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y en la página de la Rama Judicial link "Consulta de Procesos".

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00296** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho, y de revisión de los anexos que acompañan el DESPACHO COMISORIO No. 14/2021 que remite el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, es preciso requerir al comitente:

1. El envío del auto que decretó el secuestro del inmueble identificado con FMI 50S-40331365 de la Cra. 51 C BIS No. 38-05 Sur de ésta ciudad, ordenado dentro del proceso de SUCESION del causante Cesar Octavio Restrepo Parra. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00643** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho, y de revisión de los 27 archivos que hoy conforman el expediente electrónico, no se advierte que repose el auto que libró mandamiento de pago, pero sí el que decretó medidas cautelares, con lo cual se ordena a secretaría adjuntar el mismo al expediente.

Igualmente, por auto del 07 octubre 2021 se decretó el emplazamiento de JOSE HERMES DAZA CARDENAS (archivo 12), sin que conste la inclusión del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por lo que se ordena a secretaría cumplir con la orden al archivo 12, dejar la constancia al expediente, contabilizar los términos, incluirlo en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y en la página de la Rama Judicial.

Lo anterior, por cuanto la apoderada de la actora solicita con fecha 19/04/2022 10:43 A.M, la designación de Curador *Ad-Litem*.

En oportunidad vuelva el presente asunto al despacho.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00809** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. **Reconocer** al abogado ALBERTH HARB PUIG albergue53@yahoo.es como apoderado de la demandada MYRIAM POLANIA GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 12.
2. Por secretaria del escrito de excepciones previas súrtase el traslado previsto por los art. 101 y 110 del C.G.P. para que la parte demandante se pronuncie respecto de la excepción, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
3. En oportunidad, si fuere el caso, se tramitará la contestación de demanda, y las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00222** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. **Reconocer** a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada de la LLAMADA EN GARANTÍA GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 43 y 44 del expediente electrónico.
2. Se tiene por contestada demanda y formuladas excepciones de mérito, así como la contestación y excepciones de fondo al llamamiento en garantía por la citada GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A., las que en oportunidad se impulsarán.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-**2016- 00952** -00

Para resolver, se tiene:

1. Por auto del 02 de noviembre de 2016 el Juzgdo 71 Civil Municipal de Bogotá admitió a trámite la demanda de PERTENENCIA QUE PRESENTÓ MARIA OLIVA AGUIRRE DE CHAPARRO contra URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA – en liquidación , e INDETERMINADOS (fl. 33 Cdo.1)
2. Mediante providencia del 04 de abril de 2017, el Juzgado 71 Civil Municipal con fundamento en la respuesta que le remitió la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **terminó anticipadamente** el proceso como quiera que el inmueble identificado con FMI 50N-679471 esta ubicado en terreno que presenta afectación parcial con la reserva forestal protectora nacional Bosque Oriental Bogotá, por lo que ordenó la devolución de los anexos a la demandante (fl. 112 Cdo.1).
3. En contra de la decisión del 4 de abril de 2017, se interpusieron los recursos ordinarios, concediéndose el de apelación por auto del 04 de mayo de 2017 (fl.115), **admitiéndose** nuevamente la demanda por auto del 26 de septiembre de 2018.
4. Este despacho avoco conocimiento del asunto en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11127 mediante auto del 06 de febrero de 2019, y ordenó la inclusión de datos de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS mediante providencia del 09 de abril de 2019, la cual se surtió el 14 de enero de 2020.
5. Con autos del 20 de enero de 2020, 12 de marzo de 2020, 03 de diciembre de 2020, 16 de diciembre de 2020 se designa Curador *Ad-Litem* a los emplazados, sin que a la fecha se haya podido concretar la representación de los demandados e indeterminados.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados emplazados a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 01096** -00

Por secretaría **cúmplase con la orden emitida por auto del 05 de Abril de 2022 (archivo 47)**, e inserte al expediente que nos ocupa, o **requiera a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado**, toda vez, que, **se reitera**, al archivo del expediente electrónico que hoy contiene 47 archivos, al archivo uno reposa el proceso de sucesion del radicado **2008-1096**, y no el proceso de Pertenencia con radicado **2018-1096**, por lo que ésta Juzgadora no tiene conocimiento del contenido de la demanda y del trámite que se adelantó hasta el 10 de agosto de 2020, para efectos del impulso procesal.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00344** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas GPQ062, de propiedad de CESAR AUGUSTO MONROY MAYORGA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GPQ062, y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., en los parqueaderos referidos al numeral tercero del escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciamiento.com notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com notificacionesjudiciales@convenir.com.co claudia.rueda@convenir.com.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00354** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas JMZ508, de propiedad de JOSE HERIBERTO RAMIREZ VENDE, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JMZ508, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz SAS, u en los concesionarios de la Marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com juliana.uribe@rcibanque.com notificacionesjudiciales@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co luisa.franco135@aecsa.co notificaciones.rci@aecsa.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00358** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas GKZ803, de propiedad de CORINA CUADROS COGOLLO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GKZ803, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz SAS, u en los concesionarios de la Marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com juliana.uribe@rcibanque.com notificacionesjudiciales@aecea.co carolina.abello911@aecea.co luisa.franco135@aecea.co notificaciones.rci@aecea.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00343** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y **en contra de JUAN CARLOS CASALLAS PARRA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$17.920.799 M/CTE, por concepto de capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar respecto del pagare No. 3830089308 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 10/12/2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$18.706.126 M/CTE, por concepto de capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar respecto del pagare No. 81334031 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 19/02/2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00343** -00

Para resolver, se DISPONE:

DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada identificado con FMI 364-10200. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Líbano- Tolima (Art. 593 No. 1º C.G.P.) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00345** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y **en contra de RAFAEL HERNANDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$113.757.176,16 M/CTE, por concepto de capital al pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 DE DICIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER a ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS representada por la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00345 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$170.635.764 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestre y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$170.635.764 m/cte.**

3. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de DELTA SALUD OFICIESE al pagador y háganse las advertencias de ley. Límitese la medida **\$170.635.764 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00349** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al acápite de "PRETENSIONES" en contra de quien se debe librar el mandamiento de pago, como quiera que se menciona como deudor al señor Wilson Ortiz González.
2. Deberá aclararse la pretensión 4ª indicando desde qué fecha se hacen exigibles los intereses moratorios sobre cuotas en mora.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00352** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse el hecho 2do , por cuanto de la literalidad del título valor base de la acción, no se desprende tal afirmación.
2. Deberá aclararse la pretensión 2ª cuando refiere "intereses corrientes legales" si se tiene en cuenta que en Colombia el interés legal esta previsto por el art. 1617 del C.C., que lo fija en el 6% anual, que no esta sujeto a interés bancario que cambia constantemente, y que por consiguiente no tiene ninguna relación con el IPC, ni ningún otro indicador económico.

O excluirse la pretensión 2ª como quiera que al título no se pactaron intereses de plazo o remuneratorios, o finalmente aclarar si se trata de los mismos intereses moratorios a la tasa variable prevista por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00363** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse las pretensiones 1.2 y 2,2 en cuanto a la temporalidad de causación de los intereses de plazo, teniendo como referente la exigibilidad de los intereses moratorios.
2. Deberá aclararse la pretensión 3.1 en cuanto a la fecha en que se hacen exigibles los intereses moratorios, teniendo en cuenta la aclaración a las pretensiones referidas en anterior numeral, y como referente la exigibilidad de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00365** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS** ., y **en contra de MARICELA LOPEZ MOLINA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$45.426.074 M/CTE, por concepto de capital insoluto adeudado al pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00365** -00

Para resolver , se DISPONE:

DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de DISTRIENDAS DEL EJE CAFETERO LTDA OFICIESE al pagador y háganse las advertencias de ley. Límitese la medida **\$68.139.111 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00367** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse el poder, la demanda y el escrito de medidas cautelares al Juez Civil que corresponde, toda vez, que la demanda se dirigió al Juez Civil Municipal de Cartagena, las medidas cautelares al Juez Civil del Circuito de reparto Cartagena, y el poder al Juez Civil de Cartagena- reparto
2. Deberá aclararse el número de facturas que se allegan para el cobro por cuanto se arrimaron a la demanda digital 75 facturas, y se enlistan para el cobro 62, lo anterior para efectos de determinar competencia
3. Deberá excluirse la factura 33169 por duplicarse su cobro en el listado a los numerales 23 y 24
4. Deberá allegarse la factura RN025165 anunciada al numeral 25 , la cual no se encuentra dentro de las aportadas
5. Deberá allegarse la factura RN02429 anunciada al numeral 39 , la cual no se encuentra dentro de las aportadas
6. Deberá allegarse la factura 33B16 anunciada al numeral 41 , la cual no se encuentra dentro de las aportadas
7. Deberá acreditarse el recibido de las facturas 34131,0532,0531,0206,0881,0791,0331,330,0580,0152,0151,0081

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00370** -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINESA S.A., del vehículo de placas GCT017, de propiedad de MADELANNE JOHANNA LIZCANO ANGULO , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GCT017, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A. , en las dependencias de FINESA S.A. en la ciudad de Pereira, Centro Comercial Pereira Plaza, local 102 exterior.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINESA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co notificaciones@fhvelezabogados.com juanp.romero@fnvelezabogados.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a FH VELEZ ABOGADOS SAS representada por el abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑON , como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00303** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse FMI 50N-20319364 actualizado (el cual se anuncia pero no se allega) , para efectos de verificar si el bien esta gravado con hipoteca, y sí proceder a su citación si a ello hay lugar

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00327** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá indicar en la demanda, el número de identificación de las demandantes, y el de los demandados si se conoce.
2. Deberá aclararse en la demanda contra quién(es) se dirige, teniendo en cuenta que al poder se mencionan otras personas, el FMI 50S-494759 , y el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.
3. Deberá aclararse la primera pretensión en el sentido de precisar la clase de prescripción que se persigue, esto es, ordinaria o extraordinaria
4. Deberá aclararse al poder la clase de prescripción que se persigue, esto es, ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00353** -00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de JAIRO ENRIQUE FONCA ALVARADO contra **JAIME FONCA ALVARADO, LUIS ALBERTO FONCA ALVARADO, SEGUNDO ARQUIMEDEZ FONCA ALVARADO, GILMA ADELINA FONCA ALVARADO, MARISOL FONCA GALINDO, ARQUIMEDEZ FONCA GALINDO, YANETH FONCA GALINDO, BETTY FONCA GALINDO, MIRIAM FONCA AREVALO, EDUARDO FONCA AREVALO, ADELINA FONCA AREVALO, OLGA FONCA GRANADOS, FABIOLA FONCA GRANADOS, ELSY FONCA GRANADOS, EDGAR FONCA GRANADOS, GIOVANNY ANDRES FONCA GRANADOS y JOAN PAUL FONCA VARGAS** todos herederos determinados de **ARQUIMEDEZ FONCA GALINDO**
 2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
 3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
 4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
 5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.
- Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de todos los demandados determinados y herederos indeterminados de Arquimedez Fonca Galindo. Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicaci'òn en medio escrito.
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1379346. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
 7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.
9. RECONOCER personería al abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00357** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la 3ª pretensión, toda vez, que al determinar el saldo de la obligación una cifra se refiere en letras y otra en números. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00338** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y **en contra de EDGAR GIOVANNI GUERRERO ROMERO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$72.786.069 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06/12/2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, endosatario al cobro de ALIANZA SGP SAS apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00338** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada identificados con FMI 50C-215061 Y 50C-294279 . OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

2. DECRETAR el embargo del vehículo de placas JXM523 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte que corresponda, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00373** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho, ante el rechazo de la demanda para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria que presentó el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA, ante el Circuito Judicial de Tunja, y que correspondió conocer por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja – Boyacá.

La decisión del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja, y que ésta juzgadora no comparte, radica en que al ser el FONDO NACIONAL DE AHORRO una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es el Juez Civil de ésta ciudad el competente para conocer del trámite ejecutivo.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ya se ha pronunciado respecto de aplicar analógicamente el numeral 5º del art. 28 del C.G.P., *"cuando la persona jurídica de naturaleza estatal interviene en el juicio como demandante, advirtiendo que esto desarrolla la prevalencia del fuero territorial de tales empresas públicas o de aquellas que rigiéndose por el derecho privado conservan su carácter de descentralizadas por servicios del orden nacional."*(AC3633-2020)

Sobre ésta interpretación, también la Corte Suprema de Justicia refirió en auto AC489,19 feb.2019, rad. No. 2019-00319-00:

"Mandato este último del cual emana que si se demanda a una persona jurídica, el primer juez llamado a conocer del proceso es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, evento o hipótesis en que se consagró el fuero concurrente a prevención, entre el juez del primero o el de la respectiva sucursal o agencia.

Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. De ahí que para evitar esa centralización o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio principal, o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo."

Así las cosas, la presente demanda la debe conocer el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja – Boyacá, **por lo que éste despacho declina el conocimiento de la misma, y genera así el conflicto de competencia** para que lo decida la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como superior funcional común, de conformidad con lo dispuesto en los art. 139 del C.G.P., y 16 de la Ley 270 de 1996 modificado por el art 7º de la Ley 1285 de 2009.

En consecuencia, por secretaría remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) el presente asunto a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00336 -00

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia de la señora **DANIELA MERINO ARISTIZABAL**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora DANIELA MERINO ARISTIZABAL.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, al señor JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO , quien se localiza en la dirección de Correo Electrónico legal@globalsc.com.co y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGLAS L.P.**, así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente de la deudora. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes ue a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00348** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de FLOR ANGELA GALINDO GARCÍA y ANDRES BAEZ PARRA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por 4.496.9762 UVR que para el 4 de abril de 2022 equivalían a la suma de \$1.346.405,01 M/CTE , por concepto de cuotas a capital vencidas (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) , más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 288424,6870 UVR que para el 4 de abril de 2022 equivalían a la suma de \$86.355.014,67 M/CTE, saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 7034,5507 UVR que para el 4 de abril de 2022 equivalían a la suma de \$2.106.160,66 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) .

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-1104315. OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00371** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ ., y **en contra de DAVID ADOLFO AHCAR BETTS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$73.240.452 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 09 DE ABRIL DE 2022 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00371** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$109.860.678 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00490** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito que presentó la parte actora para **APROBARLA**, en la suma de \$74.517.786.48 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
- 2. APROBAR** la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$2.451.445.11 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00554 -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$79.979.231,82 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
2. Por secretaría **elabórense las comunicaciones** ordenadas por auto del 08 de octubre de 2020 (archivo 4) , y remítanse conforme lo prevé el art. 11 del Dcto. 806/2020 a los correos electrónicos de las entidades bancarias (al archivo 19 el apoderado de la actora relacionó los correos de bancos).
3. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP SAS.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

El abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ , actuará como apoderado de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00727** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1.** APROBAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en la suma de \$27.669.432,98 m/cte.
- 2.** APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$1.505.718,32 m/cte
- 3.** Por secretaría verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso, proceda a subir la información al expediente, al Sistema de Gestión judicial Siglo XXI, y remítase al correo de la apoderada de la actora.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00066** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$49.056.744,98 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
2. Por secretaría liquidense las costas a que fue condenada la demandada, incluyendo por agencias en derecho la suma señalada en auto del 7 de diciembre de 2021 (archivo 013)
3. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP SAS.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

La abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN , actuará como apoderada de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00635 -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$117.524.789.82 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
2. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.750.000.00 m/cte.
3. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

El abogado FACUNDO PINEDA MARIN , actuará como apoderado de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00395** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$129.495.536,43 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
2. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$2.450.000 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 01238** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1.** MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$180.593.485,08 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
- 2.** Por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la demandada, incluyendo por agencias en derecho la suma señalada en auto del 23 de septiembre de 2021 (archivo 9), que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00583** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$58.461.741,03 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
- 2. APROBAR** la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.468.700 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00232** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1.** MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$121.660.854,88 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
- 2.** APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$3.377.663,28 m/cte.
- 3.** Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP SAS. (archivo 14

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

La abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, actuará como apoderada de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00201** -00

Para resolver adviértase, que la liquidación del crédito se aprobó por auto del 04 de febrero de 2022 visto al archivo 24.

En consecuencia, teniendo en cuenta, que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene de aprobar o improbar la liquidación actualizada que se presenta.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00512** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

- 1.** MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$52.762.488,54 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
- 2.** APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.798.300 m/cte.
- 3.** Se acepta el desistimiento del embargo que presenta la apoderada de la actora, sobre el inmueble con FMI 50C-1676974 (archivo 15, 17, 18), en razón a no ser de propiedad del demandado

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00568** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora (archivo 24), en la suma de \$46.278.505,14 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00115 -00

Para resolver, **ACREDITADA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO** conforme se comunica por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (archivo 13) respecto del vehículo de placas **BMC228** denunciado, el despacho **ORDENA SU INMOVILIZACION** y para tal efecto se ordena OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para lo de su cargo.

Remítase el oficio igualmente al correo del apoderado de la parte actora ferestrada1956@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00043** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho cumplido el auto de fecha 05 de abril de 2022 mediante el cual se ordenó a la secretaría agregar al expediente electrónico el escrito que subsanó en tiempo la demanda, por lo que procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto en contra de la providencia que rechazó la demanda, calendada del 02 de marzo de 2022 vista al archivo 6.

Alegó la apoderada de la demandante, la presentación en tiempo del escrito que subsanó dentro del cual amplió los hechos constitutivos de los actos de señor y dueños ejecutados por los demandantes, por lo que solicitó la revocatoria del atacado.

Para resolver, sin entrar en mayores discusiones como quiera que la decisión que se ataca se profirió sin el conocimiento por parte del despacho, del radicado que efectuó la actora en tiempo 15/02/2022 12:45P.M. con el cual subsanaba la demanda, y que no se agregó por secretaría a los autos al momento del ingreso del expediente al despacho, la consecuencia lógica será la revocatoria del auto refutado, para en su lugar negar la alzada, y proceder a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. REVOCAR la providencia refutada calendada del 02 de marzo de 2022 vista al archivo 6, por la omisión de secretaría en agregar en tiempo el escrito que subsanaba demanda.
2. No se concede el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.
3. Subsana la demanda, y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de ROSALBA LEON TACHA y MARCO JULIO DUARTE MEJIA contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO . Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicaci´on en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40391828. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona SUR, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ORDENAR a la parte demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.
9. RECONOCER a RST ASOCIADOS PROJECTS SAS representada para éste acto por la abogada LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00006** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incorporada al pagare No. 009005408109.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. ORDENAR por petición de la actora, entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciense.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00418** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00701** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00835** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por NORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas EMN510, (en el evento de haberse librado y diligenciado el oficio por secretaría), **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sijin@policia.gov.co y mevil.sijin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y al correo armanarreglosymantenimientos@hotmailil.com del garante.
3. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar a la demandada **ARMANP SAS**.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00104 -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas JDZ390, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sijingucuri@policia.gov.co mevil.sijin@policia.gov.co y mevil.sijin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y al correo scorpion14@live.com.ar del garante.
3. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar a la demandada **Yamid Guerrero Machado**.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00135** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas NER885, **oficiése** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos riosbarajasandres@gmail.com del abogado de la actora, y monto.1989@hotmail.com del garante.
3. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar a la demandada **Carlos Andres Cardona Montoya**.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00695** -00

Para resolver, la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. ORDENAR por petición de la actora, entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciase.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00217** -00

1. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.335.400 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 01387** -00

1. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.300.000 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003017-**2015- 00075** -00

Como de revisión del expediente digitalizado no encuentra esta juzgadora que se haya adelantado sobre el inmueble objeto de usucapión, la inspección judicial "surtida" a la que refiere el apoderado de la parte actora, **por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío completo del expediente digitalizado**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico" se tiene que:

1. al archivo 08 por auto del 29 de julio de 2021 se señaló fecha para practicar la inspección judicial al inmueble, recepción de testimonios e interrogatorio de parte (14 septiembre 2021 9:00 a.m.)
2. al archivo 12 por auto del 16 de septiembre de 2021 se señaló fecha para practicar la inspección judicial al inmueble (05 octubre 2021 2:30 p.m.)
3. al archivo 18 por auto del 16 de octubre de 2021 se señaló fecha para practicar la inspección judicial al inmueble (24 noviembre 2021 9:30 a.m.)

Respecto de la inscripción de demanda, queda claro para el despacho, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur certificó, que no estableció matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien ubicado en la Cra. 77 D No. 58-27 Sur barrio Casavianca de ésta ciudad.

Por secretaría proceda inmediatamente, e ingrese el expediente al despacho en oportunidad para señalar fecha y hora para adelantar la audiencia que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01150** -00

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto venza el término de traslado de la liquidación del crédito, como quiera que finalizaba el 02 de mayo de 2022, y el proceso ingreso al despacho el 02 de mayo de 2022, conforme consta en la página de la Rama Judicial.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00290** -00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 18 de abril de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00262** -00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 18 de abril de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00181** -00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 18 de abril de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00437** -00

Se encuentra la presente actuacion al despacho para tener en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 11 de noviembre 2021 (archivo 25) se notificó personalmente al demandado MAURICIO AGUDELO MONTEALEGRE, el 06 de abril de 2022 como consta al archivo 26 del expediente digital, quien dejó vencer el término de traslado en silencio,

En consecuencia una vez se notifique del auto de apremio a la demandada AMANDA MORA MARCIALES , el despacho proveerá la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00712** -00

Para resolver se DISPONE:

Previo a reconocer al abogado EPIFANIO ESTEPA MENDIVELSO, como apoderado de LILIA MERCEDES PEREZ DE VASQUEZ (archivo 07), y MYRIAM CECILIA PEREZ ACUÑA (archivo 08) como hijas de los causantes Julio Cesar Pérez Pulido y Virginia Contreras de Pérez, **apórtese el registro civil de nacimiento que acredite el grado de parentesco.**

Igualmente, aléguese los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE JAIME PEREZ CONTRERAS, y JULIO CESAR PEREZ CONTRERAS.

Lo anterior, por cuanto el único Registro Civil del nacimiento que reposa al expediente electrónico es el de la heredera ya reconocida LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS (archivo 01)

Finalmente, **por secretaría cúmplase** con lo ordenado al inciso final de la providencia calendada del 11 de marzo de 2022 vista al archivo 11, esto es, la inclusion en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, todo de lo cual deberá dejar constancia no solo al expediente, sino, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00299** -00

Ejecutoriadas las providencias calendadas del 05 de abril de 2022 (archivos 40, 41) el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.244.261,92 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00299** -00

Para resolver la solicitud al archivo 42, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "GOD WILLING SAS" identificado con matrícula mercantil No. 2554114 denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiese (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Cámara de Comercio de Bogotá. Una vez acreditada la inscripción la medida se decretará su secuestro.

2. DECRETA El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 09 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No 2020-0234. Oficiese. Límite de la medida **\$84.159.850 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00188** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 11 de marzo, y 8 de abril de 2021 se notificó en legal forma a la demandada MANUELA NARANJO SERNA (deudora en contra de la cual continuó la ejecución conforme lo previó el auto de fecha 21 de octubre de 2021), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.255.699,60 m/cte**. Por secretaría liquídense.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00660** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 12 de enero de 2022 se notificó por correo electrónico a la parte demandada AVANTI TALENTO INTEGRAL SAS y LILIANA BAUTISTA RAMIREZ (art.8 Dto.806 de 2020), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.491.609,92 m/cte.** Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00287** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la observación a la que refiere la representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. honrando el principio de lealtad procesal.

Como en efecto lo refiere la abogada, ésta juzgadora omitió por error involuntario al mencionar como sujeto pasivo de la acción, la calidad con la que se cita a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., excluyendo que obedece a que es una "sociedad de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C e identificada con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por el señor ERNESTO DE LIMA LEFRANC, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.412.815, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTES 97&96. identificado con NIT. 830.053.812-2"

Por lo anterior, se **corrige el error por omisión al auto de fecha 18 de abril (archivo 5)** para precisar que el extremo demandado lo integran:

1. PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.- EN REORGANIZACIÓN, y
2. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C e identificada con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por el señor ERNESTO DE LIMA LEFRANC, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.412.815, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTES 97&96. identificado con NIT. 830.053.812-2.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00677** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 28 de octubre de 2021 se notificó por correo electrónico a la parte demandada HECTOR MARIO HOYOS MUÑOZ (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.466.177,72 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00249** -00

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto venza el término de traslado al demandado notificado.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00053** -00

Permanezca el expediente en secretaría, toda vez que el memorial con el que ingresó al despacho (archivo 16) viene dirigido al Juzgado 44 **Civil del Circuito** de Bogotá, para el radicado 2021-53 Hipotecario de Evangelina Rodriguez Alfonso.

En consecuencia, desglósele dicho memorial y remítase al Juzgado 44 Civil del Circuito para lo de su cargo.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00936** -00

Por secretaría remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) el archivo 09, mediante el cual se deja a disposición el vehículo de placas **DUK310** en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOROTRIZ SAS, a los correos de la demandante abogadoexternocvf@gmail.com notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00881** -00

Por secretaría remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) el archivo 06, a los correos de la demandante carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00448** -00

Se tiene por agregado a los autos el informe de Policía respecto de la inmovilización de la motocicleta con placas UHB91D visto al archivo 21, respecto de la cual ya se ordenó su secuestro, y se ordenó librar y diligenciar despacho comisorio como consta de los archivos 17 a 29.

REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00636** -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del archivo 01 del expediente digitalizado, toda vez, que a pesar su envío, este no se visualiza, por lo que la actuación comienza con el correo electrónico del 24/08/2020 10:26 AM

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00378 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas DTM325, de propiedad de YIMMI GALLEGO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas DTM325, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. ., en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, y excepcionalmente en los parqueaderos mencionados al numeral 4 del acápite de "solicitud".
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co notificacionesjud@alianzasgp.com.co efraindej@erpoasesorias.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a ALIANZA SGP SAS como apoderada de la acreedora garantizada, representada para éste proceso por el abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo seis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00377** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25_ fijado hoy _09 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario